Trelew, 01 de junio de 2026.

**VISTOS:** Estos autos caratulados "*<Persona 1> c/ <Persona 3> <Persona 3> s/ Alimentos, cuidado personal y régimen de comunicación"* (Expte N° 223/2026) venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos del 27/05/2026.

**Y CONSIDERANDO**:

**I.** En la audiencia celebrada el día 27/05/2026, en el marco de lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley III N.º 21, comparecieron <Persona 1>, asistida por la Dra. <Persona 2>, y <Persona 3>, asistido por el <Persona 4>. En dicha oportunidad en relación a la cuota alimentaria definitiva a favor de su hijo <Persona 5> y su hija <Persona 6>, las partes acordaron que: <Persona 3> abonará en dicho concepto la suma de $400.000, la que se incrementará trimestralmente en un veinticinco por ciento (25%). Asimismo, <Persona 1> manifestó que no promoverá ejecución respecto de las sumas adeudadas por el alimentante en concepto de alimentos provisorios fijados en autos.

Del mismo modo, las partes convinieron que los alimentos devengados con posterioridad al dictado de la sentencia, cuyo monto asciende a la suma de $1.500.000, serán abonados por el Sr. <Persona 3> en ocho (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $195.000 cada una.

Atento a que la Asesoría de Familia prestó su conformidad al acuerdo alcanzado y que no se advierten violaciones a normas de orden público, en virtud de lo dispuesto por los artículos 164 y 312 del CPCC, corresponde su homologación.

**II.** En relación a las costas de Alzada, se imponen al alimentante (conf- CAT Sala A, SDF N° 06/2018, Sala B, SIF N° 09/2019 y SIF N° 50/2025). Teniendo en consideración el mérito a la labor desarrollada y la solución arribada, se regulan los honorarios de <Persona 2>, letrada patrocinante de <Persona 1>, y de <Persona 4>, letrado patrocinante de <Persona 3>, en la suma equivalente a ocho (8) Jus para cada uno (artículos 5, 6 bis, 7, 8, 13, 29 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más el IVA en caso de corresponder.

Por ello, la Sala 2 de la Cámara de Apelaciones de Trelew, **RESUELVE**:

**HOMOLOGAR** el acuerdo alcanzado entre <Persona 1> y <Persona 3>, el cual dispone que: <Persona 3> abonará en concepto de cuota alimentaria definitiva la suma de $400.000, la que se incrementará trimestralmente en un veinticinco por ciento (25%). A su vez, <Persona 1> manifestó que no promoverá ejecución respecto de las sumas adeudadas por el alimentante en concepto de alimentos provisorios fijados en autos. Del mismo modo, las partes acuerdan que los alimentos devengados con posterioridad al dictado de la sentencia, cuyo monto asciende a la suma de $1.500.000, serán abonados por el Sr. <Persona 3> en ocho (8) cuotas mensuales y consecutivas de $ 195.000 cada una.

**IMPONER** las costas de segunda instancia al alimentante y regular los honorarios de <Persona 2> y <Persona 4>, en la suma equivalente a 8 Jus para cada uno, con más el IVA en caso de corresponder.

**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase a la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia de Trelew.

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

*Guillermo Nicolás Walter Marcelo Peral*

**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 23 /2026 - SIF**.

*Dr. Pablo Schonoff (Secretario de Cámara)*